

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

Inspeccionada la acción asignada, advierte esta sede judicial, que carece de jurisdicción para tramitarla, toda vez, que, el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, le otorga la competencia en primera instancia, para conocer las acciones de cumplimiento, a los Jueces Administrativos del domicilio del accionante.

En razón a ello y por pretenderse de la Secretaría Distrital de Movilidad, la aplicación del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), deduce esta juzgadora, que la competencia del presente asunto, recae en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En suma y por haberse direccionado la acción, al reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se **RECHAZARÁ POR FALTA DE JURISDICCIÓN** la misma y en consecuencia, se ordenará la remisión a tales dependencias.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda a la oficina judicial de reparto, a fin, de que sea asignada a uno de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por ser de su competencia.

En atención al objeto de la acción, se le ordena a la secretaría, remitir copia de esta decisión a la cuenta electrónica del accionante.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0429

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 075</p> <p>de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>
